

Al Juzgado de Instrucción Nº 7 de A Coruña

Diligencias derivadas de denuncia en Comisaría de Policía de A Coruña de Fecha 24 del 10 de 2014 Oficio 9.400 ODAC del Norte;

Cuyo Nº de Asunto a este Juzgado Nº 7 de A Coruña según Rrg.Rep. corresponde PR 0023338/14

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y en esa Consellería comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo del Artículo 259, 262 de la LEC y dentro del trámite concedido en derecho, teniendo con posterioridad conocimiento de hechos que podrían tener relevancia para este instructor, **AMPLIACIÓN SOBRE ESTA DENUNCIA**, a cuyo fin señala los hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña.



HECHOS.

Tenemos conocimiento de que la Sra. Pastora Charlín en connivencia con el Sr. Joaquín Barreiro Cajaravilla están trasladando dinero público en beneficio propio de las partidas publicitarias del departamento que preside la Sra. Pastora como Jefa de Prensa;

Dice en; <http://www.canalriasbaixas.com/index.php/barbanza-noia/itemlist/tag/ZTNews?start=36>

Pastora Charlín González

Xornalista que realizou os seus estudos superiores na Facultade de Comunicación Audiovisual na Universidade de Santiago de Compostela. Na actualidade forma parte do equipo de redactores de TVSB CANAL RÍAS BAIIXAS, tamén guioniza vídeos sectoriais e institucionais e se encarga da supervisión desta páxina web". www.canalriasbaixas.com

Se adjunta pantallazos como **documentos1** y **documentos2** donde se acredita la presencia de la Sra. Pastora Charlín en la Web de Canal Rías Baixas y como **documento2-A y documnto2-B**, banner publicitario del Gabinete de Prensa de la Consellería de Medio Rural e do Mar con destino a la citada web.

CANAL RIAS BAIIXAS en cuya Web www.canalriasbaixas.com no nos ha sido posible acceder a los requisitos legales de la misma, depósito legal, aviso legal, nombre o identidad de sus editores o cualquier otro dato que nos haga confiar en su legalidad mercantil en sus relaciones con la Xunta de Galicia, siendo la única referencia su actividad a parte del cargo de jefa de prensa de la Consellería de Medio Rural e Mar, y dice dicha Web;

Curiosamente el propietario o registrador de la Web www.canalriasbaixas.com Joaquín Barreiro Cajaravilla, según el registro de dominios de Internet, se adjunta como **documento3** con el que la Sra. Pastora Charlín comparte negocios de subvenciones, ver **documento4**

documento de la Diputación de Pontevedra del año 2009 por el que se publicita un banner para www.canalriasbaixas.com por valor de 22.260 euros, y como **documento5** el del año 2010, a lo que hay que sumar los años 2011, 2012, 2013, 2014 y como **documento6**, Pantallazo del banner publicitado de la diputación de Pontevedra junto a otras jugosas subvenciones cuya gestión le corresponde a la Sra. Pastora Charlin.

No menos llamativo resulta que el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSXG) en el año 2008 anula las licencias de las televisiones locales en Pontevedra, entre las que se encuentra la de www.canalriasbaixas.com tal y como se puede ver en el **documento7** artículo publicado en La Voz de Galicia el día 2/2/2009, anulación esta con fecha anterior a las concesiones de las subvenciones y contratos entre la Diputación de Pontevedra y la Consellería de Medio Rural e do Mar a través de la Sra. Pastora Charlin, Jefa del gabinete de Prensa y como **documento8** Pantallazo del BOE por el que se INADMITE la reclamación de www.canalriasbaixas.com , y como **documento9** BOE núm. 72 Lunes 24 de Marzo de 2008 Págn. 3644 en el que se da publicidad a la Resolución de inadmisión de la gestión realizada confirmando lo resuelto.

Sentencia de TS, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, 8 de Noviembre de 2012

Es curioso como la Sentencia hace referencia a las irregularidades en la valoración de la Mesa de Contratación cuando afirma que "a adxudicación a favor de Lérez Canal 29, S.L., non vén en absoluto explicada cando resulta que a súa puntuación tanto nos Informes A como nos Informes B foi das máis baixas, e sen que do informe da Comisión Arbitral resulte unha explicación do motivo da adxudicación proposta e finalmente realizada". Se adjunta copia de la Sentencia como **documento10**

Dicho esto, **el BOE de 04 de Enero de 1985**

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) **El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.**

Es evidente que ante la negativa a resolver, aclarar o desmentir (se adjunta como **documentot11 y documentot11-A**) la Publicidad del Banner que se publicita en la cita Web de la campaña PescadeRías esta bajo dinero

público de fondos europeos y gestión del Gabinete de Prensa dirigido por la Sra Charlin....,

http://www.canalriasbaixas.com/images/banners/Banners_2014/pescaderias_2014.gif

....., trasladando el dinero público a la Web (**de momento y en apariencia clandestina públicamente hasta que se realice una mayor investigación**) al no ser posible acceder a dato legal alguno, domicilio, CIF, etc., nos pone en la pista de lo que esta sucediendo bajo su gestión como Cargo de Confianza de Rosa Quintana Carballo (PP) en la Consellería de Medio Rural e do Mar.

Pero a ello hay que sumar las cifras de verdadero espanto por un banner de la Diputación de Pontevedra del que la Sra Charlin junto a otros anuncios publicitarios (**ver adjuntos**) se podría estar lucrado:

http://www.canalriasbaixas.com/images/banners/b29_depo.gif 91.740,00 Euros con cargo a la partida 09/111.111.226.20.

Publicidad en Internet N 3 Precio Unidad 6.288,14IVA 1.131,87 Importe 7.420,00 con un total solo en la Web de 22.260,00 Euros en el año 2010 y con cargo a la Partida Aplicación Presupuestaria 10/900.912.226,20 del presupuesto provincial.

Que caso de no responder o ponerse en contacto con Pladesemapesga por los hechos denunciados y ante la GRAVEDAD DE LOS MISMOS donde la Jefa de Prensa de Medio Rural e do Mar,....

.....instábamos expresamente a la Sra. Pastora Charlín responsable de ese Gabinete de Prensa a trasladar de forma URGENTE y sin contemplaciones todo el Exp. A la Fiscalía de Galicia o Juzgado de Guardia para que obre en consecuencia.....

Artículo 262.- LEC

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Resulta más que curioso que la Sra. Pastora Charlín ante esta situación suya y personal en www.canalriasbaixas.com bajo clara infracción de las leyes y normativas en el informe realizado para el Gabinete Jurídico de la Consellería, arremete contra quien si tiene todos los registros y acuerdos legales afirmando lo contrario y tachando a Pladesemapesga de falta de profesionalidad y de cualquier cosa menos un medio de comunicación, cuando somos el referente informativo para más de 600 millones de lectores de habla hispana con una media de 300.000 accesos diarios, ver adjunto denuncia comisaría de policía de Fecha 24 del 10 de 2014 Oficio 9.400 ODAC del Norte.

El informe realizado por la Sra. Pastora Charlín para el Gabinete Jurídico de la Xunta de Galicia de fecha 20 del 10 de 2014 y en el que a nuestro

entender se ha convertido dicho informe en un presunto delito Penal al contener "DATOS FALSOS, CALUMNIAS É INJURIAS" en el que dice literalmente:

"Pladesemapesga carece del calquer tipo de rexistro" y sigue "é imposible que calquer web con estas carecterísticas poida ter a consideración de medio de comunicación". Recibido el 23 - 10 2014 y firmado por la Sra. Pastora el día 20 - 10 2014.

Que en la citada denuncia y junto a lo expuesto en este escrito de ampliación de denuncia deja al descubierto los modos y formas de entender lo público y a los administrados.

Por ello:

En el que la **Sra. Pastora Charlín**, como Jefa del Gabinete de Prensa y letrada debería ser concedora de que;

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria (**uso y abuso del silencio administrativo**) en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que la **Sra. Pastora Charlín** con el informe realizado contra Pladesemapesga y su Presidente junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es nuestro caso.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por la Xefa de Prensa Sra. Pastora Charlín y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes ".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social."

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley".

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

ELEMENTOS DEL DELITO

El artículo 286 bis del Código Penal dispone:

"1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

El Código Penal español señala en sus artículos 248 a 251 los presupuestos y penas exigidos para los delitos de estafa, los artículos 252 al 254 de la misma norma, señalan lo propio respecto del delito de apropiación indebida y, el artículo 308 y siguientes, y del respecto del fraude que, salvo mejor calificación u opinión en derecho, a la luz del resultado de una investigación oficial, son preceptos que podrían resultar aplicables al caso planteado y de la Corrupción Privada, LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, artículo 286 bis del Código Penal.

Al entender que los hechos denunciados podrían contemplarse en;

1) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que “A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.”.

2) Un delito de cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.”

3) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años.”

4) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que “La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para

forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

5) Un delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 428 del Código Penal, que señala que “El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.”

DILIGENCIAS A PRACTICAR

1º Se requiera a los responsables denunciados al objeto de que reconozcan si la documental aportada a esta denuncia es de su conocimiento y que gestiones hicieron en su consecuencia.

2ª Requerimiento a la Sra. Pastora Charlín, copia íntegra y fedatada por funcionario público de todos los documentos cuya relación exclusivamente este conexas con los hechos denunciados.

3º Se libre atento oficio a la UDEF de todas las actuaciones para que puedan realizar un informe completo sobre los hechos denunciados con especial atención a la procedencia de todos y cada uno de los fondos públicos recepcionados por los denunciados en los entes denunciados donde participan activamente junto a sus intervinientes, en su beneficio o de los responsables denunciados, con especial atención a las actividades realizadas en los mismos y el presunto enriquecimiento ilícito de los mismos.

4º Copias de, las cuentas y actas relativas a las remuneraciones económicas nombradas en este escrito.

5º Derivadas y las que S.S considere de oficio

POR TODO LO EXPUESTO SUPlico: Que se tenga por presentado este escrito de denuncia con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E.,, **se nos tenga por personados en la causa**, reservándonos el derecho que nos pudiese asistir en otras instancias administrativas y judiciales y ante la UE Comisión del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Y sin perjuicio de ampliar la DENUNCIA posteriormente contra todas aquellas personas que a lo largo de la instrucción se acredite que han podido encubrir u obstruir la acción de la justicia en la instrucción de los hechos objeto de investigación, disponga , la apertura de las correspondientes DILIGENCIAS PREVIAS de conformidad con el art. 779.1.4 de la Lecrim que establece que practicadas las diligencias de investigación pertinentes, el Juez de instrucción las transformará en procedimiento abreviado si los hechos investigados constituyesen delito comprendido en el art. 757 de la Lecrim concretando su indiciaria relevancia penal y las personas a las que se les imputan.

Practicadas las diligencias de investigación solicitadas por esta parte, y adoptadas las medidas cautelares solicitadas en su caso, dicte el instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; debiendo ser citados los querellados para ser oídos (art. 486 LECrim), y practicar demás diligencias de averiguación propuestas, con advertencia de que si no comparecieren sin causa legítima, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim).

En A Coruña.

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González

Presidente; Pladesemapesga



www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com

Es de hacer justicia que con el mayor respeto pedimos en Lugar a fecha registro de 2014.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Deberá procederse a exigir fianza, para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias en la suma de 150.000 €, de momento y, en caso de que no se prestase dicha fianza se acuerde el embargo de sus bienes en cantidad necesaria de 150.000 €, y previos los trámites legales se dicte en su día sentencia por el órgano competente, condenando a los denunciados por el delito Malversación de Fondos Públicos -art.433 C.P- el delito de encubrimiento ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. y al pago de las cantidades que consten acreditadas, de momento y hasta ulterior concreción, en concepto de responsabilidad civil derivada del delito, con sus correspondientes interés legales desde la interposición de la denuncia, así como las correspondientes costas, incluidas las de la acusación popular.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO: Insto al Juzgado que COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la INMEDIATA y URGENTE CITACION de la Sra. **Pastora Charlin González** y los otros responsables Y DE NO PRODUCIRSE SU COMPARECENCIA SIN ALEGAR JUSTA CAUSA QUE LO LEGITIME SE PROCEDA A SU EFECTIVA DETENCION PARA SU COMPARENCIA (art. 487 LECr.)

OTROSÍ TERCERO DIGO: Insto al Juzgado como MEDIDA CAUTELAR que acuerde diligencias de comprobación de hechos contables urgentes e inmediatas, incluyendo la auditoria forense y la entrada y registro de los ordenadores

y soportes informáticos de los entes correspondientes, a las subvenciones denunciadas, con las máximas garantías (clonado de discos completos y copia realizada por Policía Judicial, con mínimo perjuicio para la entidades que no debe interrumpir ningún servicio de manera que en ningún caso se incaute, sino solamente se duplique, documentación relevante para la criminalística contable que se propone y se les exija fianza para cubrir las responsabilidades civiles y, en su defecto, se decrete el embargo de sus bienes suficientes para atender dichas responsabilidades, que esta parte valora provisionalmente en los 150.000 euros.

OTROSI CUARTO DIGO; Que se tenga por solicitado el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, dando traslado al Iltre. Colegio de Abogados y Procuradores de A Coruña a fin de que provea lo necesario para el nombramiento provisional de Procurador, con posterior traslado a la Comisión de Justicia Gratuita, para que en su día se me reconozca mi derecho a ser asistido del beneficio de la Justicia Gratuita.

OTROSÍ QUINTO DIGO: * Que dejamos constancia sobre la “documental referenciada en este escrito de denuncia” y sus referencias, consta como adjunto en CD aportado al efecto.

En A Coruña.



Presidente;

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González

Pladesemapesga

Acerca de: PLADESEMPEGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 24.700 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo! , Este Diario Digital se rige por la Ley española y en particular por la Ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y demás normas concordantes.